Ley Nº 5519, que reforma el Art. 146, del Código de Trabajo.
(G. O. Nº 8566, del 15 de Abril de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5519

ARTICULO UNICO.—Queda reformado el artículo 146 del Código de Trabajo, para que rija así:

"Art. 146.—Las horas de trabajo rendidas en exceso de la jornada deben ser pagadas, sin excepción alguna, extraordinariamente al trabajador, en la forma establecida en el presente Código.

Sin embargo, por solicitud conjunta de patronos y trabajadores, y para mutua conveniencia de éstos, el Departamento de Trabajo, puede autorizar en determinadas actividades no industriales, una jornada especial de mayor duración de la indicada en el artículo 137, siempre que no exceda de diez horas diarias y de 44 horas por semana. En este caso, la disposición contenida en la primera parte del presente artículo se aplicará, solamente, para el pago de las horas de trabajo rendidas en exceso de esta jornada especial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5520, que modifica nuevamente el Art. 4 de la Ley Nº 203, del 23 de diciembre de 1939.
(G. O. Nº 8566, del 15 de Abril de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5520

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el artículo 4 de